

5

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO**, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 73, 77, 85 fracción IV y 86 demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 punto número 125, 5,10, 29, 30, 34, 35, 37, 41 fracción III, 47, 50, 52, 53 fracciones II, III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 3, artículo 5 punto 1, 14,15 86, 87 punto 1 numeral 3, 89,91,92, 100, 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a presentar al Pleno de éste H. Ayuntamiento la siguiente; **INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO QUE AUTORIZA LLEVAR A CABO LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción I establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

II.- El artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

III.- El 18 de junio del año 2008, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma que se hizo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual queda plasmada de la siguiente manera:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Con lo anterior, queda de manifiesto que los mecanismos alternativos de solución de controversias son una garantía a los derechos humanos de acceso a la justicia.

De la misma manera, el 30 de enero del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco la Ley de Justicia Alternativa, cuyo objeto –conforme a lo que señala el Artículo 2- “ Es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios”

Aunado a lo anterior, en la misma Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su Reglamento, refiere las materias a las que son aplicables los métodos alternos de solución de controversias, entre las que destacan las siguientes:

- **En materia civil y familiar**, todos aquellos asuntos que son susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros en el caso de derechos transigibles.
- **En materia mercantil** en los supuestos que se deriven de conformidad con la legislación de la materia, pudiendo someterse al procedimiento establecido en Ley, en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio, tendrá por objeto la solución de los conflictos entre particulares ya sean personas físicas o jurídicas, derivados de sus relaciones de naturaleza mercantil.
- **En materia de mediación escolar**, en el ámbito que no interfiera con las disposiciones y reglamentos que rigen la educación en el Estado, con objeto de aplicar los métodos alternos de solución de conflictos al interior de los planteles educativos, para generar la cultura del diálogo y la negociación desde las aulas.
- **En materia de atención comunitaria**, la que se preste en comunidades, barrios o colonias, para atender asuntos vecinales y personales; en estos casos, siempre deberán estar bajo la asesoría y supervisión de una persona jurídica pública o privada que, conforme a la Ley, preste servicios de medios alternos.
- **En materia de convivencia social y prevención**, todos aquellos asuntos que por su pronta atención eviten la ejecución de actos irreparables.

Tomando en consideración que uno de los objetivos de “**INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**” es la promoción y la difusión de la cultura

de la paz a través de los medios alternos de solución de conflictos, se requiere el suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo y de esa manera que todos y cada uno de los habitantes del estado de Jalisco tengan acceso a la justicia alternativa.

IV.- En este entendido y bajo la premisa del acercamiento por parte del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande y del propio Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, existe la iniciativa de que por parte del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, **se acredite un CENTRO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, a través de LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, previo cumplimiento de los requisitos que marca la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y sus reglamentos. Y en base a ello se puedan establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los procedimientos de métodos alternativos para la solución de controversias; Así como establecer los lineamientos del procedimiento administrativo respecto de infracciones no flagrantes, brindando dichos servicios a los usuarios en general.

V.- En relación con métodos alternos por aplicar en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se derivan lo siguiente:

1. Conservar el derecho que todo habitante del municipio tiene por disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, solucionando los conflictos que surjan en la sociedad, a través del diálogo adecuado, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; y
2. Establecer a través de métodos alternos de solución de conflictos la prevención de controversias susceptibles de convenio o transacción, la prevención de la comisión de infracciones administrativas y la cultura cívica; todo lo anterior con la finalidad de que entre las autoridades y los particulares se asuma la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.

VI.- Toda vez que a través de un convenio de colaboración, se puede llegar a la coordinación entre el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con el fin de desarrollar las bases y criterios para que de manera conjunta se realicen acciones tendientes a la **capacitación, cooperación, coordinación, promoción y difusión en lo que a cada parte le corresponde**, todo ello con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de una cultura de paz y

prevención a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a ustedes los siguientes punto de

ACUERDO ECONOMICO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que a través del **C. J. Jesús Guerrero Zúñiga, Mtra. Cindy Estefany García Orozco y Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General respectivamente, a celebrar la **FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; así como toda la documentación e instrumentos jurídicos tendientes a las cláusulas y términos del convenio anexo.

SEGUNDO.- Notifíquese al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y a los Titulares de los Juzgados Municipales de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

*"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"
"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR
UNIVERSAL ZAPOTLENSE JUAN JOSE ARREDLA ZÚÑIGA"*

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 11 once de octubre del año 2018.



Mtra. Cindy Estefany García Orozco
Síndico Municipal

C.c.p.-Archivo